Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XIII del artículo 184 y se adicionan: un último párrafo al artículo 201, un antepenúltimo párrafo recorriéndose los siguientes párrafos del artículo 239, las fracciones VIII y IX al artículo 303 y el artículo 314Bis del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**.

* **Con el objeto de incluir en los delitos de lesiones y homicidio calificados, cuando se cometan en contra de personas que desempeñen cargo, profesión, oficio, o actividad relacionados con la prestación de servicios de salud; y en el de daños calificados, cuando se cause daño a edificios destinados a la prestación de servicios de salud o vehículos destinados al traslado de enfermos.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Abril de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Mayo de 2020.**

**Decreto No. 607**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 051 - 26 de Junio de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE** **INCLUIR EN LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIO CALIFICADOS, CUANDO SE COMETAN EN CONTRA DE PERSONAS QUE DESEMPEÑEN CARGO, PROFESIÓN, OFICIO, O ACTIVIDAD RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; Y EN EL DE DAÑOS CALIFICADOS, CUANDO SE CAUSE DAÑO A EDIFICIOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD O VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRASLADO DE ENFERMOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de incluir en los delitos de lesiones y homicidio calificados, cuando se cometan en contra de personas que desempeñen cargo, profesión, oficio, o actividad relacionados con la prestación de servicios de salud; y en el de daños calificados, cuando se cause daño a edificios destinados a la prestación de servicios de salud o vehículos destinados al traslado de enfermos, conforme a la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Actualmente nos enfrentamos a la mayor emergencia sanitaria del siglo XXI, debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19, con ello nos afrontamos diversos desafíos que van desde proteger no solo la salud de las personas, sino también su integridad, buscando en todo momento salvaguardar sus derechos humanos.

Si bien es cierto, nuestra Constitución Política reconoce los derechos humanos que tienen las personas por simple hecho de serlas, es obligación del Estado, garantizar el ejercicio pleno de los mismos, mediante mecanismos que permitan conservar, cumplir y desarrollar el goce de los derechos.

El disfrute de esos derechos, se han visto en riesgo para las personas que desempeñan un cargo, profesión, oficio, o actividad relacionados con la prestación de servicios de salud, pues han sufrido no solo actos discriminatorios, sino incluso han sido objeto de agresiones que han atentado en contra de su seguridad e integridad física, mediante agresiones perpetradas en su contra por personas que ante el miedo de ser contagiadas por el virus que causa el COVID-19, reaccionan de manera infundada y violenta.

Esta reprochable conducta parece aumentar en la medida que la contingencia sanitaria avanza, por lo que es necesario frenar ese tipo de conductas, pues de no hacerlo puede atentar no solo a la integridad sino también a la vida de las personas que laboran en algún centro de salud.

Aunado a la crisis sanitaria provocada por la pandemia, la sociedad se encuentra inmersa en una crisis emocional, debido al aislamiento decretado para lograr controlar que el virus del COVID-19 avance, ante esa situación existen personas que no comprenden esas medidas para contener el virus, mayormente los familiares de las personas hospitalizadas a quienes no se les se le permite el contacto con su paciente familiar, ocasionando respuestas negativas de parte de familiares de los pacientes contra el personal de salud que los atiende; asimismo existen personas a quienes les invade el miedo desenfrenado de contraer el virus del COVID-19 y ven en el personal que labora en los centros de salud, como un riesgo de contagio, por lo que reaccionan de manera agresiva y hostil hacia ellos.

En las últimas semanas hemos sido testigos, a través de diversos medios de comunicación y por las distintas redes sociales, de la agresividad o amenazas a la que se han visto afectadas las personas que laboran en centros de salud, vulnerando su seguridad e integridad.

El Partido Revolucionario Institucional ha condenado tajantemente los actos de agresión que se han registrado en diversos lugares de nuestro país, en contra de las personas que prestan sus servicios en el sector salud. Incluso Diputadas y Diputados de nuestro partido en los Congresos del Estado de Hidalgo, Morelos, Oaxaca, por citar algunos ejemplos, han promovido iniciativas para endurecer las sanciones a quien lesione o atente contra la vida de quienes laboran para el sector salud, con el objeto de salvaguardar su integridad.

Hoy queremos reconocer a quienes laboran en el sector salud, médicos, personal de enfermería, laboratorio, paramédicos, intendencia, a todos aquellos que día con día salen a trabajar para salir adelante de esta contingencia y ganar esta lucha contra el COVID-19, a todos ellos nuestro reconocimiento por su valentía y profesionalismo.

Nuestra manera de reconocer es legislando normas que inhiban conductas delictivas en contra de personas que desempeñan algún cargo, profesión, oficio, o actividad relacionada con la prestación de servicios de salud, endureciendo su castigo; es por ello que presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Penal, con el objeto de fijar una mayor penalidad a las conductas delictivas, que pudieran cometerse en su contra.

En ese sentido, proponemos incluir en los delitos de lesiones calificadas y homicidio calificado, cuando se cometa en contra de personas que desempeñan algún cargo, profesión, oficio, o actividad relacionada con la prestación de servicios de salud, es decir, no solo el personal médico, sino enfermeras, personal de laboratorio, camilleros, etc. que con motivo del ejercicio de sus funciones, atenten contra su integridad física.

Asimismo, consideramos necesario también incluir dentro del delito de daño calificado, cuando este se cause daño a edificios destinados a la prestación de servicios de salud o vehículos destinados al traslado de enfermos.

Al incluirlo dentro de estos delitos calificados la penalidad es mayor que si se tratare de un delito simple, en ese sentido, se estarían fijando penas de hasta 9 a 21 años de cárcel por lesiones graves; 25 a 45 años de cárcel por homicidio doloso; 6 a 12 años por daños en propiedad ajena tratándose de hospitales, laboratorios, consultorio, edificios en los que se presten servicios de salud, ambulancias y vehículos destinados al traslado de enfermos.

De igual manera, consideramos necesario aumentar la penalidad en el delito de Discriminación por odio, vejación o exclusión, cuando se realicen en contra de personal de salud, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente.

Finalmente se incorpora un artículo referente a los delitos contra personal de salud cometidos durante una emergencia sanitaria, en el que se contempla que con independencia de la pena que le corresponda por la comisión de otros tipos penales, se impondrá de seis meses a tres años de prisión, a quien cometa un delito en contra de médicos, personal de enfermería, auxiliares de estos o de personas que laboren en una institución de salud pública o privada, en el acto del ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente.

Con esta iniciativa, queremos refrendar nuestro compromiso de generar que las y los trabajadores de la salud, reciban un trato digno y respetuoso por parte de parientes, familiares, así como de la población en general, pues es su derecho ejercer lícitamente sus funciones, de una manera libre y sin discriminación alguna.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se reforma la fracción XIII del artículo 184 y se adicionan: un último párrafo al artículo 201, un antepenúltimo párrafo recorriéndose los siguientes párrafos del artículo 239, las fracciones VIII y IX al artículo 303 y el artículo 314Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 184 (Homicidio calificado)**

El homicidio doloso será calificado cuando se cometa con una o más de las circunstancias siguientes:

**I.** a la **XII.** …

**XIII.** (Por calidad de la víctima)

Cuando el agente cometa el homicidio por la condición social o económica de la víctima, o por su vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; o por su origen étnico, su nacionalidad o lugar de origen, o por su color o cualquier otra característica genética; o por su religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, preferencias sexuales, estado civil u ocupación, o en función de la clase de actividad profesional de la víctima, en especial dentro del periodismo **o en la prestación de los servicios de salud**, o porque aquélla auxilie o colabore con alguna institución de seguridad pública, o en razón de que la víctima labore en alguna institución de seguridad pública estatal o municipal, o en otra institución o dependencia oficial que actúe en auxilio de las mismas, o en contra de testigos en razón del testimonio que vayan a rendir o hayan rendido en procedimiento o juicio, o bien, en razón de las funciones de la víctima como juez, magistrado o magistrada, o servidor público del poder judicial.

...

**XIV.** a la **XVII. …**

...

...

...

**Artículo 201 (Lesiones calificadas)**

...

...

...

...

…:

1) al 3) ...

...

...

...

**Se aumentará en una mitad del mínimo y el máximo de las penas señaladas para las lesiones simples, conforme al artículo 200 de este Código, cuando se infieran a una persona que desempeñe cargo, profesión, oficio, o actividad relacionados con la prestación de servicios de salud.**

**Artículo 239 (Discriminación por odio, vejación o exclusión)**

…:

**I.** a la **VI.** …

Se aumentará en un tanto el mínimo y el máximo de las penas previstas en el primer párrafo, cuando cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores, se realicen en contra de médicos, personal de enfermería, auxiliares de estos, o personas que laboren en instituciones de salud pública o privada, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente.

La autoridad judicial competente estará obligada en su resolución a señalar a favor de la víctima lo relativo a la reparación del daño y las medidas afirmativas correspondientes que garanticen que los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias no se repitan en su perjuicio.

Los delitos de este artículo se perseguirán por querella.

**Artículo 303 (Daños calificados)**

…:

**I.** a la **VII.** …

**VIII.** (**Edificios destinados a la prestación de servicios de salud)**

**Hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios y edificios destinados a la prestación de servicios de salud.**

**IX.** **(Vehículos destinados al traslado de enfermos)**

**Ambulancias y vehículos automotores que estén destinados al traslado de enfermos.**

**Artículo 314 Bis. (Delitos contra personal de salud cometidos durante una emergencia sanitaria)**

**Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, con independencia de la pena que le corresponda por la comisión de otros tipos penales, a quien cometa un delito en contra de médicos, personal de enfermería, auxiliares de estos o de personas que laboren en una institución de salud pública o privada, en el acto del ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, abril de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.